



20231205144165124113391

RESOLUCIONES

Diciembre 05, 2023 14:41

Radicado 00-003391



CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Sur Medellín
 RESOLUCIÓN
 REGLAMENTACIÓN QUEBRADA LA VALERIA.
 Fecha: 05-dic-2023 10:01 AM Pág: 12
 Anexos: ninguno
 Archivar en:
 Radicado por: Didier Acosta Agudelo Gomez

160AS-RES2312-6385
 Favor citar este número al responder

RESOLUCION N°

“Por la cual se modifica la reglamentación de usos del agua de la corriente hídrica denominada La Valeria y sus afluentes”

La Subdirectora Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021- y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N0 D. 956 de 2021- y las demás normas complementarias y,

La Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante el Acuerdo No. 452 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 180- ACU2008-586 de 2020, la Resolución No. 040-1607-22528 del 14 de julio de 2016, la Resolución No. 040-RES2303-795 del 06 de marzo de 2023, Y

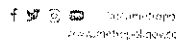
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021 y Resolución 00-000727 del 25 de abril de 2022, expedidas por Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá respectivamente, se reglamenta la corriente hídrica denominada La Valeria y sus afluentes, que discurre por el municipio de Caldas, en el Departamento de Antioquia, con una extensión total aproximada de 8,87 km, y aprueban el proyecto de distribución de las aguas y de generación de vertimientos.

Que cada autoridad ambiental emitió su propia Resolución acogiendo la reglamentación de la corriente hídrica y vertimientos de la fuente denominada La Valeria, siendo la única diferencia la definición de las áreas forestales protectoras de que trata el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.



Sostenible



(57-4) 385 60 00
CORANTIOQUIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA



160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021, por la cual se modifica la reglamentación de usos del agua de la corriente hídrica denominada La Valeria y sus afluentes, se define las áreas forestales protectoras lo siguiente:

Dirección: Carrera 65 No. 448-32
Municipio: Medellín
Tel: (604) 4938888
corantioquia@corantioquia.gov.co



Futuro sostenible



Página 2 de 12

“ARTÍCULO 3º. Todas las personas que conforman la cuenca hidrográfica La Valeria están obligadas a proteger los márgenes de las redes de drenaje que cruzan sus predios, por tanto, deben dejar una zona de retiro consistente en una faja mínima de treinta (30) metros a ambos lados de los cauces y cien (100) metros a la redonda en los nacimientos de agua. En ésta zona de protección no se permitirá el establecimiento de viviendas, beneficiaderos ecológicos, potreros, cultivos, puesto que el uso exclusivo a que debe destinarse esta área es a la conservación y protección de los recursos naturales.”

Que por su parte el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el artículo tercero de la Resolución 00-000727 del 25 de abril de 2022, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º: Todas las personas que conforman la cuenta hidrográfica La Valeria están obligadas a proteger los márgenes de las redes de drenaje que cruzan sus predios, así como las áreas de nacimiento de las fuentes hídricas, respetando los retiros establecidos en el Plan Básico de ordenamiento territorial vigente adoptado por la administración municipal de Caldas. En esta zona de protección no se permitirá el establecimiento de viviendas, beneficiaderos ecológicos, potreros, cultivos, puesto que el uso exclusivo a que debe destinarse esta área es a la conservación y protección de los recursos naturales.”

Que la diferencia en las disposiciones acogidas por cada una de las autoridades ambientales, radica en que el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 aplicado por Corantioquia, se encuentra en el LIBRO 2, PARTE 2, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 18 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES, por lo tanto considera el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que no es aplicable en el área de su jurisdicción al tratarse de predios urbanos.

Que de acuerdo con lo anterior resulta necesario modificar el artículo tercero de las Resoluciones 00-000727 del 25 de abril de 2022 y 160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021 y, emitidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Corantioquia respectivamente, de manera que resulten coherentes en relación con las áreas forestales protectoras y los retiros a las corrientes hídricas.

Que adicional a lo anterior resulta necesario unificar en una sola actuación administrativa la totalidad de la reglamentación con la finalidad que resulte de más fácil consulta e interacción entre ambas Entidades y los destinatarios de la misma.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales también ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales



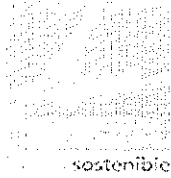
Futuro sostenible

@áreametropolitana
www.áreametropolitana.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 65 No. 44-32
Medellín, Antioquia, Colombia



Dirección: Carrera 65 No. 44-32
Municipio: Medellín
Tel: (604) 4938888
corantioquia@corantioquia.gov.co



renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Dicha norma reza de la siguiente forma:

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre sus funciones misionales como entidad pública, tiene la gestión y administración del recurso hídrico en la jurisdicción compartida con las demás Autoridades Ambientales Competentes





(AAC), que intervienen en la microcuenca hidrográfica del Río Aburrá-Medellín, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que para la reglamentación de la fuente La Valeria y sus afluentes, se tuvo en cuenta los aspectos establecidos en los artículos 2.2.3.2.8.2; 2.2.3.2.13.8. al 2.2.3.2.13.11; 2.2.3.3.1.5. Numeral 3; 2.2.3.3.1.6. Numeral 11; 2.2.3.3.1.8. Parágrafo 1 y se surtió la totalidad del procedimiento, publicaciones y demás aspectos establecidos en artículos 2.2.3.2.13.1 al 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que para la reglamentación de los vertimientos de la fuente La Valeria se tuvo en cuenta los aspectos establecidos en los artículos 2.2.3.3.1.5. Numeral 4; 2.2.3.3.1.6. Numeral 13; 2.2.3.3.1.8. Parágrafo 1; 2.2.3.3.5.11; 2.2.3.3.5.17; 2.2.3.3.7.9 y se surtió la totalidad del procedimiento, publicaciones y demás aspectos establecidos en artículos 2.2.3.3.7.1 y 2.2.3.3.7.8. del Decreto 1076 de 2015.

Que los Informes Técnicos con radicados 180-COE2110-37227 del 11 de octubre de 2021 y 160-IT2112-16858 del 30 de diciembre de 2021, contienen el proyecto de distribución de las aguas y vertimientos con las modificaciones correspondientes a las objeciones presentadas, las cuales fueron acogidas mediante Resolución 160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021 y Resolución 00-000727 del 25 de abril de 2022, expedidas por Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá respectivamente, con fundamento en las cuales se emitieron los actos administrativos de carácter particular y concreto para cada uno de los beneficiarios de la reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y la Subdirectora Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Unificar las Resoluciones 160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021 y Resolución 00-000727 del 25 de abril de 2022, expedidas por Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá respectivamente, donde se reglamenta la corriente hídrica y los vertimientos de la fuente denominada La Valeria y sus afluentes, que discurre por el municipio de Caldas, en el Departamento de Antioquia, con una extensión total aproximada de 8,87 km, y aprueban el proyecto de distribución de las aguas y vertimientos con las modificaciones correspondientes a las objeciones presentadas, contenidas en los Informes Técnicos con radicados 180-COE2110-37227 del 11 de octubre de 2021 y 160-



IT2112-16858 del 30 de diciembre de 2021, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. La presente reglamentación de usos y vertimientos de la quebrada La Valeria y sus afluentes, no tiene término de vigencia, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.13.10. del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, podrán revisar y modificar la presente reglamentación a petición de parte interesada o de oficio, cuando a su juicio encontrarse que han cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla, y cuando la conveniencia pública así lo exija, siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la eventual modificación.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 3° de las Resoluciones 160-RES2112-9572 del 31 de diciembre de 2021 y Resolución 00-000727 del 25 de abril de 2022, expedidas por Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá respectivamente, donde se reglamenta la corriente hídrica y los vertimientos de la fuente denominada La Valeria y sus afluentes, el cual para todos los efectos se entenderá en los siguientes términos:

Artículo 3°: Las personas que conforman la cuenca hidrográfica La Valeria en suelo rural del Municipio de Caldas, deberán conservar en cobertura boscosa, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, y una faja no inferior a 30 metros de ancha, a cada lado de los cauces en los términos del artículo del Decreto 1076 de 2015. En suelo urbano se deberán proteger los márgenes de las redes de drenaje que cruzan sus predios, así como las áreas de nacimiento de las fuentes hídricas, respetando los retiros establecidos en el Plan Básico de ordenamiento territorial vigente adoptado por la administración municipal de Caldas.

PARÁGRAFO: En estas zonas de protección no se permitirá el establecimiento de viviendas, beneficiaderos ecológicos, poteros, cultivos, puesto que el uso exclusivo a que debe destinarse esta área es a la conservación y protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4°. Los concesionarios o permisionarios no podrán talar los árboles que protegen o preservan las corrientes de las cuales se hace la derivación. Igualmente, quedan obligados a ejercer la debida vigilancia forestal dentro de sus predios y dar aviso a las autoridades ambientales y/o a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren noticia de infracción contra las leyes de protección a los recursos naturales. Se deben llevar a cabo planes de reforestación por parte de



los propietarios de los predios, con el fin de mejorar la cobertura vegetal con especies nativas de la región.

ARTÍCULO 5°. El suministro de agua para los usuarios de la cuenca La Valeria debe garantizarse no sólo mediante la construcción de obras de control y reparto que aseguren los caudales asignados, sino también con la ejecución y puesta en práctica de medidas y planes tendentes a la conservación de las cuencas por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 6°. Las personas que a continuación se mencionan quedarán inmersos en la reglamentación de vertimientos de la cuenca La Valeria de acuerdo con el Informe Técnico 160-IT2112-16858 del 30 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral de la resolución de reglamentación:

Código Usuario	Usuarios	Fuente de vertimiento	Caudal Vertimiento	Sistema de tratamiento
E12	AMANDA ESCOBAR DE GARCÍA	Afluente Cañada Honda	0,006	no
E13	AMANDA ESCOBAR DE GARCÍA	Afluente Cañada Honda	0,006	no
E10	ANA ZAPATA AREIZA	Afluente La Valeria	0,004	si
E10	ANA ZAPATA AREIZA	Afluente La Valeria	0,006	si
E207	GONZALO HERNÁNDEZ	Afluente La Valeria	0,003	no
E208	RUBÉN DARÍO VÉLEZ	Afluente La Valeria	0,083	no
E407	MARÍA YOLANDA ZAPATA	Afluente La Valeria	0,006	no
E8	CARLOS MARIO MORENO GÓMEZ	Afluente La Valeria	0,006	no

Caudales vertidos por personas naturales en la fuente La Valeria.

Código Usuario	Usuarios	Fuente de vertimiento	Caudal Vertimiento	Sistema de tratamiento
E2	INVERSIONES APM E HIJOS Y COMPAÑIA SCA	Afluente La Reventona	0,004	si
E4	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Afluente La Reventona	0,006	si
E3	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Ramal La Valeria	0,006	si
E203	INVERSIONES SOGA	Afluente La Valeria	0,006	si
E204	CIPRESES DE COLOMBIA SA.	Afluente Cañada Honda	0,006	si
E204	CIPRESES DE COLOMBIA SA.	Afluente Cañada Honda	0,032	si
E1	INVERSIONES APM E HIJOS Y COMPAÑIA S.C.A	Ramal Izquierdo quebrada La Valeria	0,003	si
E403	FUNDACION RAMON CAROLINA	Afluente La Reventona	0,005	si
E9	CONTINENTAL DE CANTERAS SAS	Afluente La Valeria	0,006	no



Caudales vertidos por personas jurídicas en la fuente La Valeria.

ARTÍCULO 7°. Los siguientes usuarios estarán sujetos a un acto administrativo mediante el cual se realizará el respectivo requerimiento en el marco de la reglamentación de cantidad y calidad de la cuenca La Valeria, toda vez que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.

Código Usuario	Usuarios	Fuente de vertimiento	Caudal Vertimiento	Sistema de tratamiento
E12	AMANDA ESCOBAR DE GARCIA	Afluente Cañada Honda	0,006	no
E13	AMANDA ESCOBAR DE GARCIA	Afluente Cañada Honda	0,006	no
E207	GONZALO HERNÁNDEZ	Afluente La Valeria	0,003	no
E208	RUBÉN DARÍO VÉLEZ	Afluente La Valeria	0,083	no
E407	MARÍA YOLANDA ZAPATA	Afluente La Valeria	0,006	no
E8	CARLOS MARIO MORENO GÓMEZ	Afluente La Valeria	0,006	no

Caudales vertidos por personas naturales en la fuente La Valeria, que no poseen sistema de tratamiento de aguas residuales.

Código Usuario	Usuarios	Fuente de vertimiento	Caudal Vertimiento	Sistema de tratamiento
E9	CONTINENTAL DE CANTERAS SAS	Afluente La Valeria	0,006	no

Caudales vertidos por personas jurídicas en la fuente La Valeria que no poseen sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 8°. Las personas que a continuación se relacionan quedarán inmersos en la reglamentación de la corriente cuenca La Valeria en el marco del PORH del Rio Aburrá-Medellín, en calidad de concesionarios del recurso hídrico:

CÓDIGO	USUARIOS	NOMBRE FUENTE	CAUDAL(L/S)
E10	ANA LUZ ZAPATA AREIZA	Ramal La Valeria	0,052
E406	CARLOS RAMIRO MEDINA PÉREZ	Ramal La Valeria	0,061
E12	AMANDA ESCOBAR DE GARCIA	Afluente Cañada Honda	0,014

Caudales a otorgar a personas naturales en el proceso de reglamentación de la quebrada La Valeria.

CÓDIGO	USUARIOS	NOMBRE FUENTE	CAUDAL (L/S)
E2	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Afluente La Reventona	0,057
E17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN -EPM	La Reventona	13,000
E17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN -EPM	La Valeria	112,120
E4	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Afluente La Reventona	0,201
E3	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Afluente La Reventona	0,216
E203	INVERSIONES SOGA S.A	Afluente La Valeria	0,767

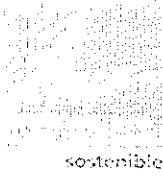


E210	JAC BARRIO LA CHUSCALA	Afluente Cañada Honda	3,130
E409	JAC EL RAIZAL (Sector El Canelón)	Afluente Cañada Honda	0,859
E1	INVERSIONES APM COMPAÑIA E HIJOS SCA	Afluente Ramal Medio La Valeria	0,044
E9	CONTINENTAL DE CANTERAS SAS	Afluente La Valeria	0,002
E403	FUNDACION RAMON CAROLINA	Afluente La Reventona	0,209
E410	JAC LA VALERIA	La Reventona	3,300

Caudales a otorgar a personas jurídicas en el proceso de reglamentación de la microcuenca de la quebrada La Valeria.

ARTÍCULO 9°. Se realiza la sustitución del permiso de concesión para consumo humano y doméstico y el permiso de vertimientos al suelo para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) para las viviendas rurales dispersas, realizando el respectivo registro de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019-artículo 279, el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020 y el Decreto 1232 de 2020 artículo 1. De los siguientes usuarios:

No. encuesta	Propietario	No. ID	Predio	Vereda	No. bocatomas	Usos	Caudal asignado por usuario (l/s)
E402	GUSTAVO ORREGO VANEGAS	61620619	FINCA LA CABAÑA	LA VALERIA	C401	Doméstico y Pecuario	0,037
E405	JOSE IGNACIO POSADA CORREA	71391860	FINCA EL RAIZAL	LA VALERIA	C405	Doméstico y Pecuario	0,024
E404	JOSE IGNACIO POSADA CORREA	71391860	FINCA EL RAIZAL	LA VALERIA	C404	Doméstico y Agrícola	0,024
E205	JHONATTAN HERNANDEZ SALAZAR	SIN INFORMACION	FONDA EL DESCANSO	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,22
E207	GONZALO HERNANDEZ HERNANDEZ	71391638	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,006
E206	GONZALO HERNANDEZ SALAZAR	SIN INFORMACION	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,006
E216	MARCELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS	21533202	SIN NOMBRE	VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,018



No. encuesta	Propietario	No. ID	Predio	Vereda	No. bocatomas	Usos	Caudal asignado por usuario (l/s)
E217	DIANA LUCIA HERNANDEZ CONTRERAS	32150979	SIN NOMBRE	VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,018
E214	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	1042767279	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,016
E215	HECTOR HERNANDEZ CONTRERAS	SIN INFORMACION	SIN NOMBRE	VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,027
E208	RUBEN DARIO VELEZ ARGAEZ	71613295	FONDA Y ANDALE	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,196
E407	MARIA YOLANDA ZAPATA	39162280	EL RANCHO DE JUANCHO	LA VALERIA	C201	Doméstico	0,031
E212	LUZ AMPARO VELEZ	39361165	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,032
E211	BERNARDO ATEHORTUA	SIN INFORMACION	EL RANCHO	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,022
E201	CARLOS ENRIQUE CARMONA	15256291	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE BAJA	C201	Doméstico	0,016
E218	JUAN GONZALO BAUTISTA	SIN INFORMACION	SIN NOMBRE	VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,017
E202	LEIDY MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	1026148831	SIN NOMBRE	VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,012
E6	IVAN OCHOA	SIN INFORMACION	LA AGUACATERA-IVAN OCHOA	LA VALERIA	C1	Doméstico, Pecuario y Agrícola	0,642
E7	HECTOR AUGUSTO SERNA	SIN INFORMACION	VILLA NORA	LA VALERIA	C4	Doméstico y Pecuario	
E401	GUSTAVO ORREGO VANEGAS	61620619	FINCA LA CABAÑA	LA VALERIA	C401	Doméstico y Pecuario	0,044
E8	CARLOS MARIO MORENO GOMEZ	70904244	FINCA EL VENTILADOR	LA VALERIA	C5	Doméstico, Pecuario y Agrícola	0,023
E408	MIGUEL CORREA CORREA	15252539	FINCA LA SOLEDAD	LA VALERIA	C9	Doméstico y Agrícola	0,012
E14	JOSÉ MARIO CORREA CORREA	15250720	FINCA LA SOLEDAD	LA VALERIA	C9	Doméstico y Agrícola	0,024



E15	REYNMER CANO VASQUEZ	15383233	FINCA SIN NOMBRE	LA VALERIA	C10	Doméstico	0,01
E213	MARTHA LIA CONTRERAS ALVAREZ	39165043	SIN NOMBRE	LA VALERIA PARTE ALTA	C202	Doméstico	0,019
E209	MAURICIO HERNANDEZ FLOREZ (encuestado)	SIN INFORMACION	SIN NOMBRE	LA VALERIA	C201	Doméstico	0

Tabla Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para uso y demanda de viviendas rurales dispersas.

cod	Propietario	No. ID	Vereda	Predio	cod.vert
E402	GUSTAVO ORREGO VANEGAS	61620619	LA VALERIA	FINCA LA CABAÑA	V402
E406	RAMIRO MEDINA	SIN INFORMACION	VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V405
E405	JOSE IGNACIO POSADA CORREA	71391860	LA VALERIA	FINCA EL RAIZAL	V404
E404	JOSE IGNACIO POSADA CORREA	71391860	LA VALERIA	FINCA EL RAIZAL	V404
E216	MARCELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS	21533202	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V206
E217	DIANA LUCIA HERNANDEZ CONTRERAS	32150979	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V207
E214	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	1042767279	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V201
E215	HECTOR HERNANDEZ CONTRERAS	SIN INFORMACION	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V206
E212	LUZ AMPARO VELEZ	39361165	LA VALERIA PARTE BAJA	SIN NOMBRE	V213
E211	BERNARDO ATEHORTUA	SIN INFORMACION	LA VALERIA PARTE BAJA	EL RANCHO	V212
E201	CARLOS ENRIQUE CARMONA	15256291	LA VALERIA PARTE BAJA	SIN NOMBRE	V209
E202	LEIDY MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	1026148831	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V202
E6	IVAN OCHOA	SIN INFORMACION	LA VALERIA	LA AGUACATERA- IVAN OCHOA	V4

cod	Propietario	No. ID	Vereda	Predio	cod.vert
E408	MIGUEL CORREA CORREA	15252539	LA VALERIA	FINCA LA SOLEDAD	E408
E14	JOSE MARIO. CORREA CORREA	15250720	LA VALERIA	FINCA LA SOLEDAD	V10
E213	MARTHA LIA CONTRERAS ALVAREZ	39165043	LA VALERIA PARTE ALTA	SIN NOMBRE	V201

Registro de Usuarios con vertimientos de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO: Hacen parte de este listado todos los usuarios que se identificaron en la etapa de elaboración de las encuestas, no obstante, algunos usuarios no suministraron el número de identificación, por lo tanto, no fueron registrados en la base de datos de Corantioquia.

ARTÍCULO 10°. Según Informe Técnico N° 160-IT2112-16858 del 30 de diciembre de 2021, se evidenció vulnerabilidad al desabastecimiento principalmente en las cuencas La Valeria y La Reventona en condiciones secas con categoría en vulnerabilidad muy alta es estas corrientes, por lo tanto, no se otorgarán más concesiones, especialmente sobre la corriente principal La Valeria.

ARTÍCULO 11°. Se define el caudal ecológico como el 25% del caudal mínimo calculado en la quebrada La Valeria, valor con el cual se estimó la oferta hídrica disponible de modo que se mantuviera el equilibrio del ecosistema aguas abajo.

ARTÍCULO 12°. En los actos individuales se fijarán las obligaciones a cargo de cada uno de los usuarios y se establecerá la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible capítulo 6, o las normas que las modifiquen o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro que para tal efecto emitirá la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 13°. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá-AMVA-, impondrán las sanciones, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a que haya lugar, cuando se infrinjan las obligaciones derivadas de esta providencia, sin perjuicio de la declaración administrativa de caducidad, y de las sanciones a que hubiere lugar por infracción a las leyes penales, cuando fuere el caso.



Futuro sostenible



ARTÍCULO 14°. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordado con el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, el encabezado y la parte resolutive de esta providencia deberán publicarse en Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y del Área metropolitana del Valle de Aburrá se tendrán en cuenta los términos del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 15°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de carácter general, según lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16°. Comunicar esta providencia al Municipio de Caldas a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en el cargo.

Dada en el Distrito Especial de Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2023

DIANA MARÍA MONTOYA VELLILLA
Subdirectora Ambiental
Área Metropolitana del Valle de Aburrá

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Jefe Oficina Territorial Aburrá Sur

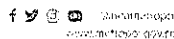
Firma: 4a2a85e6a-7841-49e8-adce-83d94aaa163b

Revisó Área Metropolitana: Yenny Marcela Ruiz Salazar, Cristina María Otávaro Elejido, Adriana Patricia Gaviria Monsalve.
Revisó Área Metropolitana: Yenny Alejandra Mesa Rojas, Marcela Arboleda Acevedo, David Soto González

Fecha de Elaboración: 21/11/2023



Futuro sostenible



(57-4) 385 60 00
Calle 65 No. 44-32
Medellín, Antioquia



Dirección: Carrera 65 No. 44-32
Municipio: Medellín
Tel: (604) 4938888
corantioquia@corantioquia.gov.co